



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

2022 – 00653

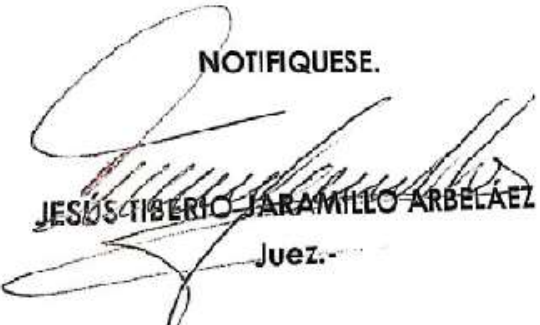
Al estudiar la presente demanda LIQUIDATORIO – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada. (Art. 6°, Inciso 5° de la Ley 2213 de 2022)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-